

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 686793105001-2021-00041-00

Revisada cuidadosamente la presente actuación, concretamente la documentación relacionada con el trámite tendiente a notificar el auto de mandamiento de pago a los ejecutados **MISAEL MUÑOZ MAYORGA** y **JEAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ**, se observa que:

1º. Este Juzgado por auto de fecha 22 de septiembre de 2022, libró mandamiento de pago contra MISAEL MUÑOZ MAYORGA y JEAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ, disponiéndose en su ordinal segundo que la notificación del mencionado proveído debía surtirse acorde a los postulados del arts. 291 del c., G. del P., y 29 del C.PT. S.S., o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

2º. Con fecha 2 de mayo de 2024, el inicialista aporta la documental con la cual pretende acreditar haber surtido la notificación del auto de mandamiento de pago a los ejecutados, anexando:

a) Guías Nos. 10110694, y 10110693, expedida por Telepostal Express, dirigidas, en su respectivo orden a MISAEL MUÑOZ MAYORGA, y JEAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ, de fecha 17 de abril de 2024 -Fl. 2, 4, 9, PDF 11-.

b) Certificación expedida por Telepostal Express, de fecha 18 de abril de 2024, indicándose en el aparte denominado OBSERVACIONES, que

el destinatario MISAEL MUÑOZ MAYORGA, “SI RESIDE SE REHUZO A RECIBIR” -FI 3, PDF 11-.

c) Certificación expedida por Telepostal Express, de fecha 19 de abril de 2024, indicándose en el aparte denominado OBSERVACIONES que el destinatario JEAN CARLOS ALVAREZ MARTINEZ, “NO RESIDE” -FI 10, PDF 11-.

d) Oficio dirigido en su respectivo orden a los ejecutados Misael Muñoz Mayorga, y Jean Carlos Álvarez Martínez, a la Carrera 5C No. 3-24 Barrio Altos del Gallineral de esta ciudad, y Carrera 9 No. 26ª-34 de San Gil, mediante la cual le indica a los destinatarios que *“De conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso para efectos de notificaciones personales de Providencias judiciales (Art. 291), y en la forma dispuesta en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito notificar el auto que libra mandamiento pago, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), proferida..., la que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles desde su notificación y los (sic) para tal efecto se adjunta el auto en comentario”*, proveído que se encuentra cotejado y sellado por la empresa de servicio postal, no así la comunicación dirigida al ejecutado Misael Muñoz Mayorga -Fl. 5 a 8, 11 a 14 del archivo PDF 11-

3°. Como acaba de verse, es evidente que en el caso sometido a estudio no es claro cómo la parte ejecutante ha procedido para notificar el auto de mandamiento de pago a los ejecutados, si por los cauces del Código General del Proceso, concretamente por lo previsto por el art. 291 o por los trámites a los que alude el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al memorialista que la notificación debe realizarse sin mixtura de la normatividad.

En ese orden de ideas, la parte demandante deber realizar en un todo la comunicación a la que alude el art. 291 del C. G. del P., esto es remitir

una comunicación a los por notificar, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informe la existencia del proceso, la naturaleza, la fecha de la providencia a notificar, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago –indicarle la dirección electrónica del juzgado-, dentro del término que corresponda -en el caso de autos 05 días-; comunicación ésta que debe ser cotejada y sellada por la empresa de comunicaciones, debiendo aportar al proceso copia de la mencionada comunicación, junto con la constancia sobre la entrega en la dirección física correspondiente.

Contrario sensu, si el apoderado pretende notificar el mencionado proveído, en la dirección electrónica de los demandados, debe proceder conforme lo indicado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el proveído a notificar, las piezas procesales correspondientes; advirtiéndole que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; allegando las evidencias correspondientes, como son: (i) La comunicación dirigida a los por notificar; y, (ii) el acuse de recibido por parte de los accionados, o acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa97ab1df9c8f15006bb478d3b248d10b863788e325f7d1f6ecee1a340022f9d**

Documento generado en 07/05/2024 05:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>